

Está afecta a descuento la bonificación a pensionistas de la Fuerza Armada y Policía

DECRETO LEY N° 21037

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto - Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 14991 estableció el descuento obligatorio del 8% sobre la Bonificación de Especialización que percibían los servidores civiles del Estado con derecho a goces, contando 25 o más años de servicios;

Que por Decreto Supremo No. 1-X-19 de 05 de abril de 1965 se reglamentó la Ley 14991 para los miembros de la Fuerza Armada y Fuerzas Policiales, habiendo dado lugar a trato discriminatorio con relación al descuento sobre la Bonificación de Especialización para el Fondo de Montepío;

Que con el Decreto-Ley 19848 se ha unificado el régimen de pensiones para el personal de la Fuerza Armada y Fuerzas Policiales y al haberse homologado las pensiones, se efectúa el descuento para el Fondo de Pensiones que señala el artículo 40° de la Ley 16360;

Que habiendo casos en que no se ha efectuado el descuento obligatorio del 8% sobre la Bonificación de Especialización al Personal retirado o cesante de la Fuerza Armada y Fuerzas Policiales contando con más de 25 años de servicios, debe procederse a tal descuento computado a partir del 1° de Abril de 1964, en que nació la obligación legal, mediante el reintegro de la suma adeudada con el descuento del 10% de las pensiones de retiro, cesantía o montepío, hasta su total cancelación;

Que en igual condición se encuentra la Bonificación por Dedicación Exclusiva y/o Tiempo Completo, desde que la Ley 15540 la sujetó al régimen de descuento del 8% que prescribe la Ley N° 14991, tanto para los servidores en actividad, como para los que estén fuera de ella;

Que es necesario regularizar la situación existente con respecto a los descuentos para el Fondo de Pensiones, al Personal de la Fuerza Armada y Fuerzas Policiales y a sus pensionistas, que disfruten de pensión de Montepío a partir de la vigencia de las Leyes 14991 y 15540:

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1°— Las pensiones de todos los pensionistas de la Fuerza Armada y Fuerzas Policiales que percibieron o que perciban la Bonificación de Especialización teniendo 25 o más años de servicios; así como la Bonificación de Dedicación Exclusiva o Tiempo Completo, cualquiera que sea el tiempo de servicios, están afectas al descuento del 8% para el Fondo de Pensiones; debiendo reintegrar con arreglo a Ley, la diferencia dejada de pagar.

Artículo 2°— Modifíquese las Resoluciones expedidas que no consideren en la pensión de Montepío, el 50% de las Bonificaciones de Especialización, Dedicación Exclusiva o Tiempo Completo que percibía el causante, porcentaje que integrará la pensión de Montepío a partir de la fecha de su fallecimiento. Las sumas dejadas de percibir por tales conceptos serán reintegradas. La diferencia que exista entre el descuento efectuado y el 8% a pagar para el Fondo de Montepío y que no se haya descontado desde la vigencia de las Leyes 14991 y 15540, será deducida en la liquidación de reintegro correspondiente.

Artículo 3°— Derógase todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

General de División EP.
JUAN VELASCO ALVARADO,

Presidente de la República
General de División EP.
EDGARDO MERCADO JARRIN, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra

Teniente General FAP.
ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ, Ministro de Aeronáutica

Vice Almirante AP. JOSE ARCE LARCO, Ministro de Marina

General de División EP.
ALFREDO CARPIO BECERRA, Ministro de Educación

General de División EP.
JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI, Ministro de Energía y Minas

General de División EP.
JAVIER TANTALEAN VANINI, Ministro de Pesquería

Vice Almirante AP. AUGUSTO GALVEZ VELARDE, Ministro de Vivienda

Teniente General FAP.

FERNANDO MIRO QUESADA BAHAMONDE, Ministro de Salud

General de Brigada EP.
ENRIQUE GALLEGOS VENERO, Ministro de Agricultura

Contralmirante AP. ALBERTO JIMENEZ DE LUCIO, Ministro de Industria y Turismo

General de Brigada EP.
MIGUEL ANGEL DE LA FLOR VALLE, Ministro de Relaciones Exteriores

General de Brigada EP.
PELRO RICHTER PRADA, Ministro del Interior

Mayor General FAP.
DANTE POGGI MORAN, Ministro de Trabajo

General de Brigada EP.
AMILCAR VARGAS GAVILANO, Ministro de Economía y Finanzas

Mayor General FAP. LUIS ARIAS GRAZIANI, Ministro de Comercio

General de Brigada EP.
RAUL MENESES ARATA, Ministro de Transportes y Comunicaciones

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Lima, 30 de Diciembre de 1974.

General de División EP.
JUAN VELASCO ALVARADO,

General de División EP.
EDGARDO MERCADO JARRIN.

Teniente General FAP.
ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ

Vice Almirante AP. JOSE ARCE LARCO

General de División EP.
EDGARDO MERCADO JARRIN.

Teniente General FAP.
ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ.

Vice Almirante AP. JOSE ARCE LARCO.

General de Brigada EP.
PELRO RICHTER PRADA.